

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., 18 JUL 2017

Expediente: 11001-3331-024-2011-00574-00
Demandante: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
Demandado: CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIÓN-
CAPRECOM

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Sust. No. 1139

I. ANTECEDENTE

Observa el despacho que mediante el memorial radicado el 20 de junio de 2017 en la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos y el día 21 posterior en la secretaria de este estrado judicial (fls. 479-481), el abogado Jorge Fernando Camacho Romero, identificado con C.C. 79.949.833 y T.P. 132.448 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP, interpuso recurso de apelación contra el Auto de Sustanciación No. 932 del 13 de junio de 2017 (fls. 477 a 478), mediante el cual se resolvió no acceder a la petición de nulidad interpuesta por el citado profesional.

II. CONSIDERACIONES

1. Procedencia del recurso interpuesto

Corresponde al despacho determinar la procedencia del recurso interpuesto por la parte actora. Para el efecto, en el Artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.) se identifican las providencias que son susceptibles de apelación de la siguiente manera:

“Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

1. El que rechace la demanda. 2. El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite. 3. El que ponga fin al proceso. 4. El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público. 5. El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios. 6. El que decreta las nulidades procesales. 7. El que niega la intervención de terceros. 8. El que prescinda de la audiencia de pruebas. 9. El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente.

Los autos a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 relacionados anteriormente, serán apelables cuando sean proferidos por los tribunales administrativos en primera instancia.

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

Parágrafo. La apelación solo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil”.

De lo anterior, se colige que contra el auto proferido en esta instancia, por medio del cual no se accedió a la petición elevada por el citado apoderado, de declarar la nulidad de lo actuado, habida cuenta que, en su sentir, se vició el trámite procesal con ocasión a una presunta indebida notificación al demandado, es improcedente el recurso de apelación interpuesto, razón por la cual este despacho procederá a su rechazo.

Expediente: 11001-3331-024-2011-00574-00
Demandante: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
Demandado: CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIÓN-CAPRECOM
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el Auto de Sustanciación No. 932 del 13 de junio de 2017, conforme lo anotado en precedencia.

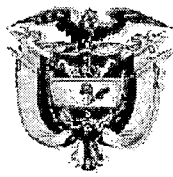
SEGUNDO.- ESTARSE a lo resuelto en el numeral 4° del Auto de Sustanciación No. 835 del 27 de junio de 2016 (fl. 446).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

DCG

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>19 JUL 2017</u>	se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado	
	
LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C.,

18 JUL 2017

Expediente: 11001-3331-709-2011-00013-00
Demandante: ABRAHAM ÁLVAREZ GAMBOA
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto. Sust. No. 1158

Observa el despacho que el demandante ha solicitado en varias oportunidades la entrega del título judicial No 4001000058791 (fls. 402, 403 y 404), aclarando que el mencionado título se encontraba en el Juzgado Noveno (9) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, D.C.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho profirió el auto del 3 de abril de 2017, mediante el cual se resolvió:

"PRIMERO.- AVOCAR conocimiento en el proceso de la referencia, por lo considerado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO.- Por la Secretaría de este despacho, oficiase al Juzgado Noveno (9) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá (actualmente Juzgado Sesenta y Uno (61) Municipal de Descongestión de Bogotá), para que transfiera a la cuenta de depósitos judiciales No. 110012045051 de este despacho, el título judicial número 4001000051791, si ello fuere procedente." (fl. 407)

La parte actora retiró el respectivo oficio emitido por la secretaría de este despacho en cumplimiento de la aludida providencia (fls. 408-409).

Por su parte, el Juzgado Noveno (9) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, D.C., dio respuesta al anterior requerimiento, en el sentido de señalar que *"no es posible efectuar la conversión de títulos requerida, toda vez que no se indicó el número completo (16 dígitos) del depósito correspondiente, como tampoco el número de identificación de las partes. Por lo anterior se le solicita suministrar dicha información para proceder con el trámite respectivo."*

Para resolver la anterior petición, la secretaría de este juzgado elaboró el Oficio No. 0753/J51AD del 14 de junio de 2017, en el cual se le informó al Juzgado Noveno (9) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C. que: *"En atención a su oficio No 00475 del 18 de mayo de 2017, me permito informarle que las partes en el proceso de la referencia se identifican así: demandante: Abraham Álvarez Gamboa con C.C. No. 4.322.611 de Manizales y demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, Nit. No. 900.373.913-4. En relación con el número del título la parte actora allegó como número el 400 1000051791. La anterior solicitud se realizó teniendo en cuenta que la parte demandante afirmó que dicho título se encuentra en el Juzgado 9 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá." (fl. 413-414)*

De acuerdo con lo expuesto se requerirá a la parte actora para que allegue el número del título que corresponde como quiera que el demandante presentó como número el 4001000051791 y el Juzgado Noveno (9) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, D.C., señaló que los números de títulos judiciales constan de 16 dígitos y el aportado por el accionante cuenta con 13 números (fls. 402-404 y 412).

Por último, también se requerirá al Juzgado Noveno (9) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, D.C., para que informe el estado en el que se encuentra el trámite relacionado con el título judicial adelantado por el señor ABRAHAM ÁLVAREZ GAMBOA en dicho juzgado, para lo cual se le concederá al mencionado estrado judicial el término de 5 días para contestar el requerimiento, contados a partir de la recepción del respectivo oficio.

El anterior oficio deberá ser tramitado por la secretaría de este despacho de manera inmediata.

Expediente: 11001-3331-709-2011-00013-00
Demandante: ABRAHAM ÁLVAREZ GAMBOA
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

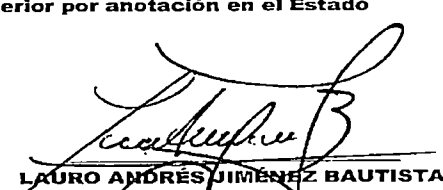
PRIMERO.- REQUERIR al señor ABRAHAM ÁLVAREZ GAMBOA identificado con la C.C. No. 4.322.611, para que en el término de 5 días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, allegue el número del título judicial que se encuentra en el Juzgado Noveno (9) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, D.C., a su favor, por lo considerado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO.- Por la **Secretaría** de este despacho, ofíciase al Juzgado Noveno (9) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá (actualmente Juzgado Sesenta y Uno (61) Municipal de Descongestión de Bogotá), para que informe el estado en el que se encuentra el trámite del título judicial adelantado por el señor ABRAHAM ÁLVAREZ GAMBOA en dicho juzgado, para lo cual se le concederá al mencionado estrado judicial el término de 5 días para contestar el requerimiento, contados a partir de la recepción del respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

OC

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy 19 JUL 2017	se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado	
	
LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO	